

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL SISTEMA PARA PRORROGAR EMPLEOS A CONTRATA EN EL SECTOR PÚBLICO.

BOLETÍN Nº5281-06-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, y de origen en una moción suscrita por la señora Goic, doña Carolina, y por los señores Aguiló, don Sergio; Bobadilla, don Sergio; Duarte, don Gonzalo; Insunza, don Jorge; Ojeda, don Sergio; Ortiz, don José Miguel; Saffirio, don Eduardo; Súnico, don Raúl; y Vallespín, don Patricio.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

En forma previa al análisis del proyecto se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

a) La **idea matriz** de la iniciativa legal en informe es **establecer una prórroga automática de los empleos a contrata en la administración del Estado, incluyendo a los funcionarios municipales** que se hallan en esa condición laboral.

b) El artículo único es de **quórum simple**, conforme lo resuelto por la Comisión.

c) El proyecto **no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda**, según se determinara conforme al artículo 287 N° 4 del Reglamento.

d) La iniciativa legal **fue aprobada, en general, por unanimidad**. Participaron en la votación las señoras Pascal (doña Denise) y Tohá (doña Carolina) y los señores Bauer, Becker, Duarte, Egaña, Estay, Farías, Godoy, Ojeda, Valenzuela y Ward.

e) Se designó **diputado informante al señor Duarte, don Gonzalo**.

II.- ANTECEDENTES.

Los autores de la moción señalan que, actualmente, hay alrededor de 60 mil funcionarios de la Administración central y local que se desempeñan a contrata, situación que, en la mayoría de los casos, se prolonga por varios años.

Agregan que, de acuerdo a la normativa en vigor, contenida en los respectivos Estatutos Administrativos, tales contrataciones no pueden extenderse más allá del 31 de diciembre de cada año, debiendo solicitarse la prórroga correspondiente con la antelación que fija la ley.

Esta última circunstancia conlleva un indudable margen de inseguridad para los trabajadores del sector público que se hallan vinculados a la Administración mediante el sistema a contrata. Sin perjuicio de lo anterior, la prórroga anual de los contratos genera un cúmulo de actuaciones administrativas, lo que redundará en una burocracia que podría reducirse de manera considerable.

La iniciativa legal propuesta tiende, precisamente, a la consecución del último objetivo mencionado, ya que conforme a ella sólo sería necesario dictar un acto administrativo cuando se pone término al contrato, y no cada vez que se prorroga éste.

Finalmente -destacan los parlamentarios que suscriben el proyecto de ley-, la reforma que se propone en la materia en examen va a permitir que se agilice el quehacer de las distintas reparticiones públicas, toda vez que implicará una economía en horas-funcionario, así como en elementos técnicos y materiales.

III.- IDEA MATRIZ.

El proyecto de ley introduce sendas modificaciones en los cuerpos legales que rigen los empleos a contrata en la Administración del Estado, proponiendo que aquéllos (incluyendo al sector municipal) se renueven automáticamente cada año, sin necesidad, por ende, que se tenga que proponer dicha prórroga con la debida anticipación, como ocurre en la actualidad.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) Discusión general y particular.

Atendida la circunstancia de que el proyecto fue incluido en la Tabla de Fácil Despacho, se discutió en general y en particular a la vez.

Los miembros de la Comisión coincidieron en que el proyecto representa una necesaria adecuación de la legislación en materia de empleos a contrata en la Administración Pública, toda vez que simplifica el mecanismo de renovación de tales contratos, según queda explicado en el capítulo de antecedentes de este informe.

Una vez cerrado el debate, y puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por el quórum ya consignado.

B) Votación particular

La idea matriz enunciada en el capítulo de las constancias reglamentarias previas se desarrolla en dos artículos, que merecieron a la Comisión el siguiente trato:

Artículo 1°

Éste reemplaza el inciso primero del artículo 9° del DFL N°29¹, de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, que contiene el Estatuto Administrativo, y que establece, en su redacción en vigor, que los empleos a contrata en la Administración del Estado no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de cada año, agregando que los funcionarios que se hallen en esa situación cesarán en sus empleos en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, a menos que se hubiere propuesto la prórroga del contrato correspondiente con, a lo menos, treinta días de anticipación.

La norma sustitutiva, que prescribe que los empleos a contrata deberán especificar su plazo de duración, el cual no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre del año que corresponda; y acota que se entenderán automáticamente prorrogados hasta el 31 de diciembre siguiente, y así en forma sucesiva, a menos que con treinta días de anticipación se notifique al empleado que no se le renovará el contrato, fue aprobada por unanimidad, conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación de las señoras Pascal (doña Denise) y Tohá (doña Carolina) y de los señores Bauer, Becker, Duarte, Egaña, Estay, Farías, Ojeda y Ward, que modifica la parte final del texto propuesto, en cuanto a hacer aplicable también dicha notificación al hecho de modificarse el contrato respectivo, cuando corresponda.

Artículo 2°

Este precepto reemplaza el inciso tercero del artículo 2° de la ley N°18.883, que consagra el Estatuto de los Funcionarios Municipales, disposición que reproduce la norma plasmada en la ley arriba referida.

El texto sustitutivo de dicho inciso que, a su vez, es de idéntico tenor a la modificación propuesta al artículo 9° del cuerpo legal que contiene el Estatuto Administrativo, fue aprobado por asentimiento unánime, conjuntamente, y por análoga votación, con una indicación del mismo alcance que la anterior, y suscrita también por los parlamentarios arriba individualizados.

C) Artículos e indicaciones rechazados

No hay.

¹Artículo 9° inciso primero: “Los empleados a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido propuesta la prórroga con treinta días de anticipación a lo menos.”.

D) Artículos e indicaciones declarados inadmisibles.

Tampoco se presentaron indicaciones que se encuentren en la situación del epígrafe.

Concluida la discusión y votación particular, la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Reemplázase el inciso primero del artículo 9° del DFL N°29, de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, por el siguiente:

“Los empleos a contrata deberán señalar el plazo de duración, el que no podrá exceder del 31 de diciembre del año en que se hubiere suscrito el respectivo contrato, el cual se entenderá prorrogado, por el solo ministerio de la ley, hasta el 31 de diciembre del año siguiente, y así sucesivamente, a menos que se notifique su no renovación o su modificación, con un plazo de antelación de, a lo menos, treinta días.”.

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 2° de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, por el siguiente:

“Los empleos a contrata deberán señalar el plazo de duración, el que no podrá exceder del 31 de diciembre del año en que se hubiere suscrito el respectivo contrato, el cual se entenderá prorrogado, por el solo ministerio de la ley, hasta el 31 de diciembre del año siguiente, y así sucesivamente, a menos que se notifique su no renovación o su modificación, con un plazo de antelación de, a lo menos, treinta días.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 4 de septiembre de 2007, con la asistencia de los señores Duarte, don Gonzalo (Presidente); Becker, don Germán; De Urresti, don Alfonso; Egaña, don Andrés; Estay, don Enrique; Farías, don Ramón; Godoy, don Joaquín; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; señora Tohá, doña Carolina; Valenzuela, don Esteban; y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de
2007.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión